

CONSTANCIA. Señora Juez, se informa que la parte demandada ya vinculada presentó una solicitud de suspensión del proceso en virtud de que la eventual sentencia que se profiera en el proceso verbal con pretensión declarativa de pertenencia que actualmente se tramita en el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Medellín con radicado 05001 40 03 016 2021 00635 00, que versa sobre el bien relicto objeto de este proceso, tendría influencia en la decisión que deba tomarse en este proceso de sucesión. A la presente fecha dicho proceso de pertenencia aún no tiene sentencia, según búsqueda realizada de oficio en la página web de consulta de procesos de la Rama Judicial. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra
Oficial Mayor



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de junio de dos mil veintitrés

Radicado 05001 31 10 008 2021 00264 00

De conformidad con los artículos 161 y 162 del CGP se decreta la suspensión de este proceso por la prejudicialidad que representa el proceso verbal con pretensión declarativa de pertenencia que se distingue con el radicado 05001 40 03 016 2021 00635 00 del Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

La reanudación del proceso queda supeditada a la presentación de copia de la providencia ejecutoriada que ponga fin al referido proceso verbal declarativo de pertenencia. Si dicha prueba no se aduce dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de notificación de este auto, procederá decretar la reanudación del proceso en los términos del artículo 163 del CGP.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ